

CONSTANCIA SECRETARIAL: Aguadas, octubre 29 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, correspondió por reparto la presente demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ALONSO MARÍN GARCÍA, en contra del JUAN CARLOS OSORIO BOTERO, pendiente para decidir sobre la admisión.

Sírvase proveer;

JESUÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

octubre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTES:	JOSÉ ALONSO MARÍN GARCÍA
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS OSORIO BOTERO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00281 00

Una vez revisado el escrito de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos legales y normativos, que deben ser remediados para su admisión;

- **Cumplimiento de la ley 2213 de 2022.**
- No se cumplió con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las personas que se solicitan como testigos, ni se manifestó desconocerlo; de modo que se requerirá a la parte accionante a efectos de que supere dicha omisión.
 - No se atendió lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la parte pasiva; por tanto la parte accionante a efectos de que supere dicha omisión.
 - Se reclama vincular en litis consorcio necesario a COLPENSIONES, pese a lo cual en el escrito incoador no se avizora el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del la Ley 2213 de 2022 que ordena indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos **y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**...”* (subrayado y negrilla nuestra)
- **En relación con las pretensiones y pruebas**
- Posterior al acapite de pretensiones se requiere al Despacho para que vincule como litisconsorte necesario a la entidad COLPENSIONES; deberá dar claridad respecto a tal solicitud, indicando el fundamentos de la vinculación, si el demandante tiene aportes a pensión en dicha entidad y si lo considera como parte pasiva, el por qué no lo demanda como tal.

- Reclama del juzgado que se requiera a COLPENSIONES para que aporte documentos relacionados de aportes a pensión del demandante, extractos de reporte de semanas cotizadas a pensión o su equivalente, historia laboral de cotizaciones a pensión o su equivalente y al empleador para que aporte la historia laboral del demandante JOSÉ ALONSO MARÍN GARCÍA tales como liquidación de prestaciones sociales, certificación de los salarios devengados mes a mes por mi mandante, por el tiempo en que ha laborado para este, descargando en el Despacho el recaudo de las pruebas que al demandante le corresponde aportar, tal como lo dispone el artículo 167 C.G.P. que impone la carga de la prueba en la parte que pretenda probar un hecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALONSO MARÍN GARCÍA**, en contra del señor **JUAN CARLOS OSORIO BOTERO**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.462.297 y tarjeta profesional Nro. 128.434 del C.S. J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar como apoderado judicial suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado **LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ**, quien sustituyó en el antedicho profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1326dbea6ec0fb64dc539a8e9fe145622cc6b4a9952f8da15eb31a9a9eb286f**
Documento generado en 29/10/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>